

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 405

Radicado : 76-001-33-33-016-2019-00012-00
Medio de Control : Reparación Directa
Demandante : Úrsula Vallejo Rengifo y Otros
Email : dinectry09@gmail.com
Demandado : Metrocali SA
Email : metrocali@metrocali.gov.co - carolina.ocampo.fr@gmail.com
Demandado : Municipio de Santiago de Cali
Email : notificacionesjudiciales@cali.gov.co
Llamado en Garantía : Empresa de Transporte Masivo ETM S.A.
Email : eherrera2607@hotmail.com
Llamado en Garantía : Seguros del Estado SA
Email : carlosjuliosalazar@hotmail.com
Llamado en Garantía : Mapfre Seguros Generales
Email : njudiciales@mapfre.com.coAsunto

Fija fecha audiencia inicial

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Es preciso señalar que el Congreso de la Republica expidió la Ley 2080 de 2021¹, que en materia contencioso administrativo establece la posibilidad de resolver las excepciones previas antes de la audiencia inicial:

“Artículo 38. Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, el cual será del siguiente tenor:

Parágrafo 2°. De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.

Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 Y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

¹ “Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.”

Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.

Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A.”

En el presente caso no se formularon excepciones de las denominadas previas y el despacho no detecta la configuración de excepciones previas, que deban declararse de oficio. Toda vez que en el presente proceso se encuentra pendiente el decreto y la práctica pruebas se fijará fecha para la audiencia inicial.

De conformidad con lo anterior, deberán las partes dentro del término de ejecutoria del presente auto, informar al despacho su dirección de correo electrónico y número de teléfono, a la dirección de correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto, a fin de remitir el link para la realización de la audiencia.

RESUELVE:

PRIMERO: CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día veinte dos (22) de abril de dos mil veinticuatro (2.024) a las once de la mañana (11:00 a.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado Dinectry Andrés Aranda Jiménez, identificado con la C.C. No. 1.130.672.034, portador de la tarjeta profesional No. 226.922 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la señora Úrsula Vallejo Rengifo y Otros, en los términos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Efraín Herrera Ibarra, identificado con la C.C. No. 6.300.001, portador de la tarjeta profesional No. 38.177 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la Empresa de Transporte Masivo ETM S.A., en los términos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con la C.C. No. 19.395.114, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del C.S. de la J., como apoderado judicial de Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A., en los términos del poder conferido.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado Carlos Julio Salazar Figueroa, identificado con la C.C. No. 19.395.114, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del C.S. de la J., como apoderado judicial de Seguros del Estado S.A., en los términos del poder conferido.

SEXTO: REQUERIR a las entidades demandadas Metrocali S.A. y el Distrito Especial de Santiago de Cali, para que designen apoderados judiciales en el presente proceso.

SEPTIMO: Requerir a las partes dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al despacho su dirección de correo electrónico y número de teléfono, al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

YRT

Firmado Por:

Lorena Silvana Martinez Jaramillo

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 016

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487ea280d0195b7ff8d81a526c51b11d547479b48f3ac2d40199c92a0e7521e9**

Documento generado en 01/04/2024 03:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>